



SALA REGIONAL EN YUCATÁN

EXPEDIENTE: 137/24-16-01-2

ACTORA: I



AMPARO DIRECTO: 969/2025

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
MAESTRA GRACIELA VÁZQUEZ ARELLANO

SECRETARIO DE ACUERDOS:
LICENCIADO VÍCTOR JESÚS FERNÁNDEZ
NOVELO

Mérida, Yucatán, a veintidós de abril de dos mil veintiséis.- Integrada la Sala Regional en Yucatán del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por los Magistrados Maestra GRACIELA VÁZQUEZ ARELLANO, como Presidenta e Instructora en el presente juicio contencioso administrativo federal, RAFAEL QUERO MIJANGOS, Titular de la Tercera Ponencia y ALEJANDRO RAÚL HINOJOSA ISLAS Titular de la Primera Ponencia, proceda a dar cumplimiento a la ejecutoria de 25 de marzo de 2026, dictada por el Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, en el amparo directo número 969/2025, relacionado con la sentencia de 28 de mayo de 2025, conforme a lo siguiente:

RESULTANDO

1.- El 25 de enero de 2024, compareció *[illegible]* en representación de *[illegible]*, a promover juicio contencioso administrativo en contra de la resolución contenida en el oficio número 37 de 24 de noviembre de 2023, emitida por la Dirección Jurídica del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, a través de la cual resolvió el recurso de revocación interpuesto en contra del oficio de 14 de julio de 2024, dictado por la Dirección de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

2.- Por acuerdo de 05 de junio de 2024, fue admitido a trámite la demanda.

3.- El 27 de agosto de 2024, una de las autoridades produjo contestación de demanda, misma que fue admitida el 14 de noviembre de 2024.

4.- El 27 de agosto de 2024, la otra demandada produjo contestación a la demanda, misma que fue admitida el 28 de enero de 2025, concediéndose plazo a la parte actora para que formulara ampliación de la demanda, misma que mediante acuerdo de 05 de marzo de 2025, fue admitida.

5.- El 10 de abril de 2025, una de las demandadas, formuló contestación a la ampliación de demanda, la cual fue admitida por acuerdo de 25 de abril del mismo año.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

RECIBIDO
06 MAY 2026
HORA: 2:08 PM
RECIBE: *[illegible]* ENTREGA: *[illegible]*

Fiscal y Administrativa, consultable en la Revista que edita este Tribunal, Octava Época, año VI, número 59, octubre 2021, página 201, que a la letra dice:

"VIII-P-1a5-867

EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE LITIS ABIERTA. SE ACTUALIZA CUANDO LA AUTORIDAD DEJA SIN EFECTOS EL ACTO COMBATIDO EN UN RECURSO DE REVOCACIÓN, PARA EL EFECTO QUE LA DIVERSA AUTORIDAD FISCALIZADORA VALORE LAS PRUEBAS APORTADAS BAJO NUEVOS PARÁMETROS, INCLUSIVE DEJANDO A SALVO SUS FACULTADES PARA REQUERIR MAYORES ELEMENTOS.- El principio de litis abierta contenido en los artículos 1 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, comprende la obligación por parte del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de analizar los argumentos, ya sean novedosos o reiterativos, de la instancia administrativa, cuando se combate tanto la resolución impugnada en el juicio como la recurrida en sede administrativa; lo cual se encuentra condicionado a que se cuenten con los elementos suficientes para ello. En esa testura, si en la resolución recalcada a un recurso de revocación se determina que la autoridad fiscalizadora analizó indebidamente las documentales ofrecidas por la contribuyente para desvirtuar la inexistencia de operaciones, y se deja sin efectos la resolución determinante recurrida, para el efecto que dicha autoridad emita una nueva en la que analice las pruebas aportadas bajo nuevos criterios o lineamientos, dejando a salvo sus facultades para requerir mayores elementos al contribuyente revisado; resulta evidente que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa carece de elementos para valorar las pruebas ofrecidas en sede administrativa y estudiar el fondo del asunto, ya que de hacerlo estaría sustituyéndose en las facultades que le son propias a la autoridad fiscalizadora, pues no existe un pronunciamiento de su parte respecto a la valoración de pruebas conforme a los nuevos parámetros que determinó la resolutora en el recurso; aunado a ello, la atribución de realizar nuevos requerimientos a la contribuyente, es exclusiva de la autoridad fiscalizadora, conforme a los términos establecidos al inicio de sus facultades de comprobación."

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 182 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 8 y 9 (aplicados a contrario sensu) 49, 50, 51, fracción IV y 52, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I. Resultaron infundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento invocadas por la demandada, en consecuencia, no se sobresee el presente juicio atento a los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Cuarto del presente fallo.

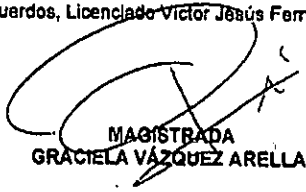
II. La parte actora probó su pretensión, en consecuencia,

III. Se declara la nulidad de la resolución impugnada, misma que quedó precisada en el Resultando 1º del presente fallo, por los motivos, fundamentos y para los efectos precisados en el último Considerando que lo integra.

IV. Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase copia certificada de la presente resolución al H. Tribunal Colegado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito, a fin de que se sirva verificar el cumplimiento dado a la ejecutoria de 25 de marzo de 2026, al resolver el amparo directo promovido en contra de la sentencia definitiva de 28 de mayo de 2025, emitida en autos del juicio contencioso administrativo federal número 2.

V. Notifiquese.

Así lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala Regional en Yucatán del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la fe del Secretario de Acuerdos, Licenciado Víctor Jesús Fernández Novelo.


MAGISTRADA
GRACIELA VÁZQUEZ ARELLANO


MAGISTRADO
RAFAEL GUERRERO MIJANGOS


MAGISTRADO
ALEJANDRO BAÚL HINOJOSA ISLAS


SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADO VÍCTOR JESÚS
FERNÁNDEZ NOVELO

